



Consejo General de  
Colegios Oficiales de Podólogos



Estimado colegiado,

Desde el Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos le hacemos llegar la siguiente información esperando que sea de su interés.

Actualmente, en el supuesto del ejercicio de la profesión por un mismo podólogo en varias Comunidades Autónomas no es necesario estar dado de alta en el Colegio Profesional de cada Comunidad Autónoma. Por lo tanto, a un Podólogo le basta con estar Colegiado en un solo Colegio para poder operar en cualquier ciudad de España.

Así, la ley de Colegios Profesionales de 1974 en su artículo 3, párrafo 3, establece lo siguiente:

**Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español.**

A estos efectos, cuando en una profesión sólo existan colegios profesionales en algunas Comunidades Autónomas, los profesionales se registrarán por la legislación del lugar donde tengan establecido su domicilio profesional único o principal, lo que bastará para ejercer en todo el territorio español. Los Colegios no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, los Colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su



Consejo General de  
Colegios Oficiales de Podólogos

caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

**En conclusión, los colegiados debe colegiarse en la comunidad autónoma en la que se ejerza la actividad profesional principal y será suficiente para que los profesionales liberales puedan ejercer en toda España. En caso de que la colegiación no se realice en el colegio de la comunidad autónoma en la que se ejerce la actividad profesional principal, los colegios podrán tomar las medidas oportunas para que se cumpla la norma.**

Madrid, a 03 de enero de 2020

José García Mostazo  
Presidente  
COGECOP



Rafael Navarro Félez  
Secretario  
COGECOP